



*Comisión Nacional de Bancos y Seguros  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras*

### **CERTIFICACIÓN**

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión Extraordinaria No.1370 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veintiocho de enero de dos mil veinte, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; EVASIO A. ASECIO, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

“... **2. Asuntos de la Gerencia de Estudios:** ... literal b) ...

**RESOLUCIÓN GES No.056/28-01-2020.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO (1):** Que el Artículo 38 de la Ley del Sistema Financiero establece que las instituciones del sistema financiero estarán obligadas a clasificar sus activos de riesgo con base en su grado de recuperabilidad y a crear las reservas de valuación apropiadas de conformidad con los lineamientos y periodicidad que establezca la Comisión, atendiendo la opinión del Banco Central.

**CONSIDERANDO (2):** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, numerales 1), 2) y 10) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a este Ente Supervisor dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las instituciones supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en acuerdos y prácticas internacionales. Asimismo, corresponde a esta Comisión establecer los criterios que deben seguirse para la valoración de los activos y pasivos y para la constitución de provisiones por riesgos con el objeto de preservar y reflejar razonablemente la situación de liquidez y solvencia de las

instituciones supervisadas, para lo cual actuará de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas y prácticas internacionales.

**CONSIDERANDO (3):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), mediante Resolución GES No.055/28-01-2020, aprobó las reformas a las “NORMAS PARA LA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA CREDITICIA”, las cuales tienen por objeto establecer los procedimientos que deben observar las instituciones supervisadas que realizan operaciones de crédito, en la evaluación y clasificación del riesgo crediticio asumido, a efecto de determinar la razonabilidad de las cifras presentadas en sus estados financieros, constituyendo oportunamente las estimaciones por deterioro requeridas. Dichos procedimientos buscan clasificar los activos crediticios según el riesgo asumido y el grado de deterioro de las operaciones de crédito.

**CONSIDERANDO (4):** Que conforme a dispuesto en los Artículos 345 y 347 de la Constitución de la República, la Reforma Agraria constituye parte esencial de la estrategia global del desarrollo de la nación, por lo que las demás políticas económicas y sociales que el Gobierno apruebe, deben formularse y ejecutarse en forma armónica con aquella, especialmente las que tienen que ver entre otras, con la educación, la vivienda, el empleo, la infraestructura, la comercialización y la asistencia técnica y crediticia. Asimismo, la producción agropecuaria debe orientarse preferentemente a la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población hondureña, dentro de una política de abastecimiento adecuado y precios justos para el productor y el consumidor.

**CONSIDERANDO (5):** Que el Gobierno de la República ha diseñado e impulsado una serie de iniciativas encaminadas a impulsar el crecimiento, fortalecimiento y tecnificación del sector agropecuario, en cada una de las etapas de la cadena de valor, particularmente aquellas relacionadas con

la producción, comercialización y exportación, incluyendo dentro de dichas iniciativas nuevos esquemas de acceso para el financiamiento de los deudores del referido sector.

**CONSIDERANDO (6):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) considera procedente apoyar las iniciativas impulsadas por el Gobierno de la República descritas en el CONSIDERANDO (5) precedente, correspondiéndole a este Ente Supervisor revisar las disposiciones regulatorias vigentes para los intermediarios financieros, con la finalidad de emitir medidas prudenciales diferenciadas para la evaluación y clasificación de los créditos otorgados al sector agropecuario, manteniendo el equilibrio adecuado entre la expansión del crédito y la estabilidad financiera. Con lo anterior, se crean incentivos a las instituciones supervisadas, para que conforme a su apetito de riesgo, otorguen créditos destinados al sector agropecuario, apoyando el crecimiento económico del país.

**CONSIDERANDO (7):** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el 22 de enero de 2020, este Ente Supervisor publicó en su página de web, en la sección de “Proyectos de Normativa”, el Proyecto de las “NORMAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO EN EL SECTOR AGROPECUARIO”, con el propósito de recibir comentarios y observaciones del público en general, de las instituciones del sistema financiero, de las instituciones de seguros, y las organizaciones privadas de desarrollo financiero (OPDF’s).

**POR TANTO:** Con fundamento en lo establecido en los Artículos 345 y 347 de la Constitución de la República; 38 de la Ley del Sistema Financiero; 55 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 26 de la Ley de Tarjetas de Crédito; 38 de la Ley Reguladora de las Organizaciones Privadas de Desarrollo que se Dedican a Actividades Financieras; 8, 13, numerales 1), 2) y 10), y 39 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros;

## RESUELVE:

1. Aprobar las “Normas para la Gestión del Riesgo de Crédito en el Sector Agropecuario”, cuyo contenido íntegramente se leerá así:

### “NORMAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO EN EL SECTOR AGROPECUARIO”

#### CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTÍCULO 1.- OBJETO

Las presentes normas tienen por objeto establecer los criterios que deben observar las instituciones supervisadas que realizan operaciones de crédito para efectos de la gestión del riesgo crediticio asociado a las operaciones de financiamiento destinadas al sector agropecuario. Asimismo, se incluyen aquellos créditos otorgados con recursos provenientes de fideicomisos bajo distintas formas de administración.

##### ARTÍCULO 2.- ALCANCE

Quedan sujetos a las presentes Normas las siguientes instituciones:

1. Bancos Privados;
2. Bancos Públicos;
3. Sociedades Financieras;
4. Asociaciones de Ahorro y Préstamo;
5. Organizaciones Privadas de Desarrollo Financiero (OPDF’s); e,
6. Instituciones de Seguros.

##### ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES

Para efectos de las presentes Normas se entenderá por:

1. **Apetito de Riesgo:** Nivel de riesgo que la institución está dispuesta a asumir en la búsqueda de rentabilidad y valor.
2. **Categoría de Riesgo:** Calificación asignada a los créditos en función de sus días de mora.
3. **CIC:** Central de Información Crediticia

**4. Comisión:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

**5. Crédito Agropecuario:** Aquél concedido a un prestatario, sea persona natural, jurídica o un grupo de prestatarios, destinados a financiar actividades agrícolas, de silvicultura, ganadería, avicultura, apicultura y pesca, en sus etapas de producción, comercio (interno) y exportación, de conformidad con lo establecido en el Anexo No. 1 de las presentes Normas.

**6. Estimaciones por Deterioro:** Pérdida del valor del crédito en función de la categoría de riesgo.

**7. Garantía:** Constituye la fuente alterna de pago de un crédito, siempre que pueda ser medida con fiabilidad, estas puedan ser fiduciarias, prendarias, recíprocas, hipotecarias, mobiliarias, entre otras.

**8. Gran Deudor Agropecuario:** Aquel deudor que cuya exposición crediticia a nivel de sistema supervisado sea igual o superior al seis por ciento (6%) de capital mínimo requerido para instituciones bancarias.

**9. Mediano Deudor Agropecuario:** Aquel deudor que cuya exposición crediticia a nivel de sistema supervisado sea inferior al seis por ciento (6%) de capital mínimo requerido para instituciones bancarias y superior a Dos Millones Quinientos Mil Lempiras (L2,500,000.00).

**10. Pequeño Deudor Agropecuario:** Aquel deudor que cuya exposición crediticia a nivel de sistema supervisado sea hasta Dos Millones Quinientos Mil Lempiras (L2,500,000.00).

#### **ARTÍCULO 4.- ESTRATEGIA DE CRÉDITO AL SECTOR AGROPECUARIO**

Las instituciones supervisadas deben contar con una estrategia de crédito diferenciada que defina su apetito de riesgo para el financiamiento del sector agropecuario y la atención especializada requerida. Esta estrategia debe incluir como mínimo la definición del mercado objetivo y el establecimiento de niveles de exposición a financiar por actividad agropecuaria, considerando la cadena de valor del referido sector, en sus etapas de producción, comercio (interno) y exportación.

#### **ARTÍCULO 5.- POLÍTICA DE CRÉDITO**

Las instituciones supervisadas deben contar con una política de crédito diferenciada para el análisis, otorgamiento, seguimiento y recuperación de los créditos destinados al financiamiento del sector agropecuario. Dicha política debe ser aprobada a nivel de su Junta Directiva, Consejo de Administración u órgano equivalente, la que incluirá entre otros los siguientes aspectos:

1. Límites de exposición por actividad agropecuaria y zona geográfica conforme a su tolerancia y apetito al riesgo;
2. Niveles jerárquicos para la aprobación de los créditos al sector agropecuario en relación a su exposición;
3. Criterios para la evaluación y aprobación de créditos de acuerdo al tipo de deudor, actividad agropecuaria, zona geográfica, moneda, entre otros; considerando los riesgos en materia de cambio climático asociados a la actividad agropecuaria a financiar;
4. Procedimientos para el análisis de la capacidad de pago del deudor, considerando para ello la generación de flujos de efectivo en función de los ciclos productivos de cada actividad agropecuaria a financiar;
5. Lineamientos para el manejo de la diversificación de la cartera del sector agropecuario;
6. Criterios para la exigencia, aceptación, control y custodia de garantías para cada tipo de crédito;
7. Criterios aplicados en el otorgamiento de créditos y la administración de riesgos a los cuales se sujetan las operaciones con partes relacionadas;
8. Actividades para el seguimiento y control de riesgos a nivel de actividad agropecuaria, y consolidado a nivel de sector;
9. Procedimiento de recuperación de créditos de sector agropecuario;
10. Sistemas de información a utilizar en la identificación y monitoreo de las operaciones;
11. Criterios para el otorgamiento y seguimiento de las operaciones de crédito readecuadas o refinanciadas; y,
12. Información y documentación necesaria para acceder a un crédito, adicional a los establecidos en los Anexos Nos. 2, 3 y 4 de las presentes Normas.

**CAPÍTULO II**  
**DE LOS CRITERIOS PARA LA GESTIÓN DE**  
**RIESGO DE LA CARTERA DEL SECTOR**  
**AGROPECUARIO**

**ARTÍCULO 6.- CRITERIOS PARA EVALUACIÓN**

Las instituciones supervisadas deben considerar los siguientes criterios para efectos de la evaluación del deudor, en el siguiente orden de prelación:

**1. Capacidad de Pago:** Cantidad máxima de los ingresos del deudor que pueden ser destinados para el pago de sus créditos, la cual se medirá con base en el análisis técnico-financiero que realice la institución a las fuentes de ingreso. La capacidad de pago debe ser evaluada por la institución al inicio del crédito y actualizada periódicamente de conformidad al perfil de riesgo del deudor.

**2. Comportamiento de Pago:** Se refiere al historial de pago del deudor en relación al cumplimiento oportuno de sus obligaciones (capital más intereses), tanto en la propia institución como en el resto de las instituciones supervisadas.

**3. Disponibilidad de Garantías:** Para ser consideradas como fuente alterna de pago, las garantías deben poder ser ejecutadas y realizadas en el corto plazo. Los criterios de valorización de las garantías para efectos de clasificación de la cartera de créditos, se detallan en el Anexo No. 5 que forma parte integral de las presentes Normas.

**4. Entorno Económico:** Se refiere a las condiciones y perspectivas del mercado o sector en que se llevan a cabo

las actividades comerciales o productivas del deudor. Para tales efectos debe analizarse la posición estratégica del deudor en su mercado o rubro, utilizando criterios tales como dependencia de un solo producto o proveedor, demanda decreciente, productos sustitutos, obsolescencia tecnológica, entre otros.

Los cuatro (4) criterios antes descritos deben ser analizados por parte de la institución en forma conjunta.

**ARTÍCULO 7.- CATEGORÍAS DE RIESGO**

Las categorías de clasificación que deben utilizar las instituciones supervisadas en el proceso de evaluación de su cartera de créditos, son las siguientes:

Categoría	Nombre
I	Créditos Buenos
II	Créditos Especialmente Mencionados
III	Créditos Bajo Norma
IV	Créditos de Dudosa Recuperación
V	Créditos de Pérdida

**ARTÍCULO 8.- REQUERIMIENTOS DE ESTIMACIONES POR DETERIORO PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS DEUDORES AGROPECUARIOS**

Las instituciones supervisadas deberán clasificar el total de cartera de crédito agropecuario sobre la base de rangos de morosidad siguiendo las categorías de riesgo que se detallan en la Tabla 1.

Tabla 1

Categoría	Garantías de depósitos pignorados en la misma institución, garantías recíprocas, contra garantías emitidas por instituciones financieras de primer orden y Garantías hipotecarias sobre bienes inmuebles		Otras garantías	
	Rango de mora	Estimaciones por deterioro	Rango de mora	Estimaciones por deterioro
I	De 0 a 60 días	0%	De 0 a 60 días	0%
II	De 61 a 120 días	0%	De 61 a 120 días	0%
III	De 121 a 270 días	15%	De 121 a 210 días	25%
IV	De 271 a 360 días	50%	De 211 a 270 días	60%
V	Más de 360 días	100%	Más de 270 días	100%

## ARTÍCULO 9.- REQUERIMIENTOS DE ESTIMACIONES POR DETERIORO PARA GRANDES DEUDORES AGROPECUARIOS

Las instituciones supervisadas deberán clasificar el total de cartera de crédito agropecuario sobre la base de rangos de morosidad siguiendo las categorías de riesgo que se detallan en la Tabla 2.

Tabla 2

Categoría	Garantías de depósitos pignorados en la misma institución, garantías recíprocas, contra garantías emitidas por instituciones financieras de primer orden y Garantías hipotecarias sobre bienes inmuebles		Otras garantías	
	Rango de mora	Estimaciones por deterioro	Rango de mora	Estimaciones por deterioro
I	De 0 a 30 días	0%	De 0 a 30 días	0%
II	De 31 a 90 días	0%	De 31 a 90 días	0%
III	De 91 a 180 días	15%	De 91 a 120 días	25%
IV	De 181 a 360 días	60%	De 121 a 180 días	60%
V	Más de 360 días	100%	Más de 180 días	100%

## ARTÍCULO 10.- OTROS CRITERIOS EN LA CLASIFICACIÓN DE CRÉDITOS AGROPECUARIOS Y REQUERIMIENTOS DE ESTIMACIONES POR DETERIORO

En el caso que un deudor agropecuario mantenga más de un crédito y uno de ellos cuente con garantía de depósitos pignorados en la misma institución, contra garantía emitida por instituciones financieras de primer orden o garantía hipotecaria sobre bienes inmuebles, se podrán considerar dichas garantías para las diferentes obligaciones, siempre y cuando el valor de esa garantía neta de descuento cubra el cien por ciento (100%) como mínimo de todas las obligaciones agropecuarias pendientes, clasificándose todos los créditos según el mayor atraso registrado, debiendo constituir las estimaciones por deterioro que corresponda. Caso contrario, las operaciones crediticias se clasificarán de acuerdo a su tipo de garantía. Para efectos de la aplicación de las estimaciones por deterioro, se considerarán los porcentajes establecidos según el tipo de garantía antes señalada, que exceda el cincuenta por ciento (50%) de las mismas. En el caso que la garantía sea cincuenta por ciento (50%) hipotecaria y

cincuenta por ciento (50%) sobre depósitos pignorados en la misma institución o contra garantías emitidas por instituciones financieras de primer orden, las estimaciones por deterioro se constituirán de conformidad a los porcentajes establecidos para la garantía hipotecaria.

## ARTÍCULO 11.- CRITERIOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE ESTIMACIONES POR DETERIORO

Los porcentajes de estimaciones por deterioro establecidos en las Tablas 1 y 2, para los créditos agropecuarios clasificados en categorías III, IV y V, se aplicarán sobre la diferencia entre el saldo adeudado y el valor de avalúo de las garantías neto del descuento contenido en el Anexo No. 5 de las presentes Normas. No obstante, dichas estimaciones no pueden ser inferiores a los porcentajes mínimos aplicados sobre el saldo adeudado, así: Quince por ciento (15%) para la Categoría III, cuarenta por ciento (40%) para la Categoría IV y sesenta por ciento (60%) para la Categoría V. Para lo anterior, la institución debe mantener incorporado en su sistema de información un control automatizado para la determinación

del valor de la garantía y el valor en descubierto de las obligaciones.

#### **ARTÍCULO 12.- DE LA CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA CREDITICIA**

La clasificación de la cartera crediticia por parte de la institución supervisada debe ser elaborada por personal diferente al que gestiona y otorga el crédito; concretamente, a través las unidades o gerencias de riesgo, bajo la coordinación del Comité de Riesgos, el análisis de dicha clasificación. La clasificación de cartera debe ser puesta en conocimiento de la Junta Directiva, Consejo de Administración u órgano que haga sus veces de las instituciones supervisadas.

#### **ARTÍCULO 13.- DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA**

Las instituciones supervisadas sujetas a las presentes Normas podrán contratar diferentes mecanismos de cobertura de los riesgos asociados a los sectores financiados, entre ellos, seguros agropecuarios especializados y garantías de Fondos administrados por entidades financieras públicas o privadas.

#### **ARTÍCULO 14.- DEL INDICADOR DE COBERTURA DE MORA**

Para efectos del cálculo del indicador de cobertura de las estimaciones por deterioro del ciento diez por ciento (110%) sobre el total de los créditos en mora, las instituciones supervisadas considerarán como créditos atrasados del sector agropecuario aquellos que registren más de ciento veinte (120) días de mora, registrándose contablemente en las cuentas y subcuentas que para tales efectos habilite la Comisión en el Manual Contable vigente.

#### **ARTÍCULO 15.- DEL REGISTRO CONTABLE**

El registro contable de los créditos otorgados al sector agropecuario, en relación a la clasificación y constitución de las estimaciones por deterioro, se sujetará a las disposiciones contenidas en las normas vigentes emitidas por la Comisión, en materia de evaluación y clasificación de cartera crediticia,

utilizando para la ello las cuentas y subcuentas del Manual Contable vigente.

### **CAPÍTULO III DE LAS READECUACIONES Y REFINANCIAMIENTO**

#### **ARTÍCULO 16.- OPERACIONES DE READECUACIÓN**

Para efecto de las presentes Normas se considerará crédito readecuado aquel que sufre variaciones en las condiciones principales, y que en ningún caso se deben a dificultades en la capacidad de pago del deudor. Estos créditos mantendrán la categoría de riesgo registrada al momento de efectuarse la operación de readecuación.

#### **ARTÍCULO 17.- OPERACIONES DE REFINANCIAMIENTO**

Para efecto de las presentes Normas se considerará crédito refinanciado aquel que sufre variaciones en sus condiciones principales (plazo, forma de pago, monto o tasa) debido a dificultades en la capacidad de pago del deudor. De igual forma se considera a aquel crédito otorgado, al mismo deudor o un tercero, para pagar otro crédito por problemas de capacidad de pago del deudor en la operación original, incluidas aquellas operaciones de crédito pactadas al vencimiento u otras formas especiales de pago, sin que se cuente con la evidencia de la cancelación de la operación de crédito anterior, a través de la entrada en efectivo o cualquier otro medio de pago.

En el caso de las operaciones de crédito otorgados a terceros, no se considerarán refinanciamientos cuando cumplan las siguientes condiciones:

1. Exista un análisis de riesgo realizado por la institución supervisada que evidencie la capacidad de pago del tercero que adquiera la deuda.
2. El tercero cuenta con flujos independientes en relación al deudor original.
3. El crédito otorgado al tercero no se otorgue en

condiciones preferenciales en cuanto a forma de pago, tasa de interés y plazo.

No se considerará refinanciamiento cuando:

- a) El cliente evidencie un buen comportamiento de pago, entendiéndose como tal que haya mantenido en los seis (6) meses previos al desembolso de la nueva operación, una categoría de riesgo I, y la institución conceda un nuevo crédito o ampliación del crédito vigente.
- b) No exista discrepancia entre el programa de pagos del crédito y las disponibilidades financieras del deudor, respaldado con un análisis que evidencie una mayor capacidad de pago, por efecto de un mayor volumen de negocios.

#### **ARTÍCULO 18.- TRATAMIENTO DE OPERACIONES DE REFINANCIAMIENTO**

Los créditos agropecuarios al ser refinanciados por primera vez, mantendrán la misma categoría que reflejaban al momento del refinanciamiento. A partir del segundo refinanciamiento, la nueva operación debe registrar una categoría de riesgo superior a la reflejada al momento de refinanciar.

#### **ARTÍCULO 19.- REVISIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS OPERACIONES DE REFINANCIAMIENTO**

La categoría de clasificación de los deudores refinanciados podrá ser mejorada en una categoría, cada trimestre a partir del cumplimiento de las condiciones siguientes, siempre que el deudor haya efectuado pagos puntuales de capital de las cuotas pactadas para ese período y se encuentre cumpliendo con las condiciones de la refinanciación, según su forma de pago, así:

Forma de pago	Período de Pagos Puntuales
Mensual o menor	Seis (6) meses
Mayor de un mes a seis (6) meses	Doce (12) meses (1 año)
Mayor a seis (6) meses	Dieciocho (18) meses (1.5 años)

Sin perjuicio de la gestión de recuperación que realizan las instituciones supervisadas, para efectos de aplicar estas Normas se entenderán como pagos puntuales, los recibidos por la institución dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de pago pactada. En caso que la refinanciación contemple un período de gracia, los criterios señalados en el párrafo anterior respecto a la mejora en la clasificación crediticia del deudor, se aplicarán a partir de la conclusión de dicho período de gracia.

#### **ARTÍCULO 20.- TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS OPERACIONES DE REFINANCIAMIENTO**

Las instituciones sujetas a estas Normas, que refinancien algún crédito o cuota después de transcurrido el plazo aplicable en días de mora, deberán registrar la diferencia entre el valor al cual estuviere registrado el crédito en el activo antes de la refinanciación y el valor al cual quedare contabilizado una vez que ésta se haya efectuado, en la cuenta correspondiente del Manual Contable vigente. Las estimaciones por deterioro tendrán el carácter de transitorias y disminuirán por el pago de todo o parte del crédito refinanciado, sin que se otorgue otro préstamo para el efecto.

En el caso que se refinance un crédito castigado, se registrará en el pasivo, el monto total ingresado al activo en la cuenta que corresponda del Manual Contable vigente. Estas cuentas tendrán el carácter de transitorias y disminuirán por el pago de todo o parte del crédito refinanciado, sin que se otorgue otro préstamo para el efecto.

En ambos casos, tanto las estimaciones por deterioro como los pasivos se registrarán contra la cuenta "Productos Extraordinarios", que corresponda al producto respectivo siempre y cuando sean efectivamente percibidos.

Cuando la Comisión en las supervisiones habituales examine la clasificación de estos créditos refinanciados e informe un mayor riesgo para la cartera, podrá hacer los requerimientos que estime necesarios.

**CAPÍTULO IV****DE LAS DISPOSICIONES FINALES****ARTÍCULO 21.- INFORMACIÓN REQUERIDA DE LOS DEUDORES**

Las instituciones supervisadas sujetas a las presentes Normas deben contar con información completa y actualizada del deudor, la cual debe estar organizada en expedientes de crédito, cuyo contenido mínimo debe ser acorde a la descrita en los Anexos No. 2, 3 y 4 que forman parte integral de estas Normas. Dichos expedientes podrán manejarse de forma física y/o electrónica, y la información contenidos en ellos estarán a la disposición de la Comisión, en el momento en que ésta los requiera, independientemente de su forma de manejo. Sin perjuicio de lo anterior, aquellas instituciones que decidan manejar sus expedientes de forma electrónica, deberán custodiar al menos de forma física los originales de los siguientes documentos: a) solicitud de crédito firmada por el deudor; b) contrato de crédito debidamente firmado por el deudor y la institución supervisada; y, c) documentos que amparan o garantizan legalmente las operaciones de crédito tales como pagarés, letras de cambio, escrituras de constitución de garantías debidamente registradas, y cualquier otro documento que confirme la existencia de una acreencia real.

**ARTÍCULO 22.- REVISIÓN DE LAS SUPERINTENDENCIAS**

La Comisión a través de sus Superintendencias efectuará las supervisiones que correspondan, para verificar que la clasificación de la cartera de créditos agropecuarios que efectúen las instituciones supervisadas, se realice de conformidad con lo establecido en las presentes Normas, en caso de incumplimientos ordenará la reclasificación parcial de los créditos o total de la cartera que corresponda, observando para ello lo dispuesto en las normas vigentes emitidas por la Comisión en materia de evaluación y clasificación de la cartera crediticia.

**ARTÍCULO 23.- REMISIÓN DE INFORMACIÓN**

Las instituciones supervisadas sujetas a las presentes Normas, deben remitir a la Comisión dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al término cada trimestre, la información correspondiente a la evaluación y clasificación de la cartera crediticia del sector agropecuario, por los medios o canales habilitados por la Comisión para estos efectos, de conformidad a los diseños establecidos en el Anexo No. 6 de estas Normas. Asimismo, para efectos de la reportaría a la CIC, estos créditos serán considerados como Créditos Comerciales y deben reportarse de conformidad al Manual de Reporte de Datos de Crédito vigente, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al cierre de cada mes, este reporte debe incluir las operaciones de readecuación, refinanciamiento y castigadas.

**ARTÍCULO 24.- SUJECCIÓN COMPLEMENTARIA**

Las instituciones supervisadas sujetas a estas Normas, deben observar en la evaluación y clasificación de la cartera crediticia del sector agropecuario, de forma complementaria los aspectos establecidos en las normas vigentes emitidas por la Comisión en materia de evaluación y clasificación de cartera crediticia, que se detallan a continuación:

1. Categoría única del deudor;
2. Alineamiento del deudor;
3. Requerimientos adicionales de estimaciones por deterioro;
4. Garantía recíproca;
5. Créditos castigados;
6. Períodos para evaluación y clasificación de la cartera;
7. Reclasificación de los créditos;
8. Análisis de riesgo del deudor realizado por las instituciones supervisadas; y,
9. Cualquier otro criterio o lineamiento que le sea aplicable.

**ARTÍCULO 25.- APLICABILIDAD DE LA NORMATIVA**

Las disposiciones contenidas en las presentes Normas

serán aplicables a la cartera crediticia vigente del sector agropecuario de las instituciones supervisadas y las nuevas operaciones crediticias otorgadas a partir de la entrada en vigencia de las mismas.

#### **ARTÍCULO 26.- FALTAS Y SANCIONES**

Los incumplimientos a las disposiciones contenidas en las presentes Normas, determinados por la Comisión, auditores externos o internos de la institución, específicamente en los lineamientos respectivos a la evaluación y clasificación de cartera crediticia agropecuaria y sus estimaciones por deterioro, se sancionarán de conformidad al marco legal y normativo vigente en materia de sanciones.

#### **ARTÍCULO 27.- CASOS NO PREVISTOS**

Lo no previsto en las presentes Normas, será resuelto por la Comisión, de acuerdo con el marco legal y normativo vigente en el país y en observancia a las mejores prácticas y estándares internacionales.

### **CAPÍTULO V**

#### **DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **ARTÍCULO 28.- PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE CRÉDITO**

Las instituciones supervisadas contarán con un plazo de cuatro (4) meses calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de las presentes Normas, para efectos de dar cumplimiento con lo establecido en los Artículos 4 y 5, referentes a la estrategia y política de crédito diferenciada para el otorgamiento del crédito al sector agropecuario. No obstante, previo al cumplimiento de los Artículos antes referidos, las instituciones podrán continuar atendiendo al sector agropecuario con base a las políticas de crédito previamente establecidas por cada institución y en observancia a los lineamientos establecidos en las presentes Normas.

#### **ARTÍCULO 29.- REPORTERÍA DE INFORMACIÓN**

El primer reporte de los diseños referidos en el Artículo 22 de las presentes Normas debe realizarse con la información correspondiente al primer trimestre del año 2020. En el caso de la reportaría de la CIC, con base a los lineamientos establecidos en las presentes Normas, el primer reporte debe realizarse con la información correspondiente al mes de marzo de 2020 a reportarse en el mes de abril del mismo año.

2. Ratificar las disposiciones contenidas en las Resoluciones GES Nos. 583/11-07-2019, 607/30-07-2019 y 854/05-11-2019, emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) el 11 de julio, 30 de julio y 5 de noviembre de 2019, contentivas de los Mecanismos Temporales de Alivio de Deuda para el Sector Café, Palma Africana y Sectores Productivos, respectivamente.
3. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero, Instituciones de Seguros, Organizaciones Privadas de Desarrollo Financiero, para los efectos legales correspondientes.
4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicada en el Diario Oficial La Gaceta. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Comisionado Propietario; **EVASIO A. ASENCIO**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veinte.

**MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**

Secretaria General

**ANEXOS DE LAS  
"NORMAS ESPECIALES PARA LA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA  
CREDITICIA PARA EL SECTOR AGROPECUARIO"**

**Anexo No. 1**

**Detalle de los Destinos Considerados para el Sector Agropecuario <sup>1/</sup>**

<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
<b>010000</b>	<b>AGRICULTURA</b>
010100	Cultivo de bananos
010200	Cultivo de café
010300	Cultivo de algodón
010400	Cultivo de arroz
010500	Cultivo de caña
010600	Cultivo de frijoles
010700	Cultivo de maíz
010800	Cultivo de frutas
010900	Cultivo de hortalizas
011000	Cultivo de papas
011100	Cultivo de tabaco
011200	Otros cultivos
011300	Construcción de instalaciones para cultivos
011310	Compra de vehículo de trabajo para agricultura
011320	Compra de maquinaria para agricultura
011400	Cultivo de productos agrícolas en combinación con cría de animales
011500	Cultivo de maicillo
011600	Cultivo de cacao
011700	Cultivo de ajonjolí
011800	Cultivo de melón
011900	Cultivo de sandía
012000	Cultivo de palma africana
012100	Cultivo de cultivo de flores y plantas ornamentales
012200	Cultivo de sorgo
<b>020000</b>	<b>SILVICULTURA</b>
020100	Plantación reforestación conservación de bosques
020200	Extracción de madera
020300	Otros Silvicultura
020400	Compra de vehículo de trabajo para silvicultura
020500	Compra de maquinaria para silvicultura
<b>030000</b>	<b>GANADERÍA</b>
030100	Compra ganado vacuno de cría
030200	Compra ganado vacuno de engorde
030300	Compra ganado vacuno de leche
030400	Compra otra clase de ganado
030500	Construcción de instalaciones para ganadería
020510	Compra de vehículo de trabajo para ganadería
020520	Compra de maquinaria para ganadería
030600	Producción de pieles finas, cueros de reptiles y plumas de aves como parte de la explotación ganadera



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
030700	Crianza de ganado bovino
030800	Crianza de ganado porcino
030900	Crianza de ganado equino
031000	Crianza de otra clase de ganado
<b>040000</b>	<b>AVICULTURA</b>
040100	Compra de aves
040200	Construcción de Instalaciones para avicultura
040210	Compra de vehículo de trabajo para avicultura
040220	Compra de maquinaria para avicultura
040300	Otros - avicultura
040400	Crianza de aves
<b>050000</b>	<b>APICULTURA</b>
050100	Cría de abejas
050200	Construcción de instalaciones para apicultura
050210	Compra de vehículo de trabajo para apicultura
050220	Compra de maquinaria para apicultura
<b>060000</b>	<b>PESCA</b>
060100	Pesca costera
060200	Cultivo de camarón
060300	Cultivo de peces
060400	Pesca de moluscos y crustáceos
060500	Otros Pesca
060510	Compra de vehículo de trabajo para pesca
060520	Compra de maquinaria para pesca
<b>090000</b>	<b>FINANCIAMIENTO DE EXPORTACIÓN</b>
090101	Exportación a Centro América de bananos
090102	Exportación a Centro América de café
090103	Exportación a Centro América de camarón y langosta
090104	Exportación a Centro América de carne refrigerada
090107	Exportación a Centro América de productos ganaderos
090108	Exportación a Centro América de productos agrícolas
090201	Exportación al resto del mundo de bananos
090202	Exportación al resto del mundo de café
090203	Exportación al resto del mundo de camarón y langosta
090204	Exportación al resto del mundo de carne refrigerada
090207	Exportación al resto del mundo de productos ganaderos
090208	Exportación al resto del mundo de productos agrícolas
<b>130000</b>	<b>COMERCIO</b>
130101	Comercio interno de productos agrícolas
130102	Comercio interno de productos ganaderos
130110	Comercio interno de productos agrícolas Café

<sup>1/</sup> Con base a la Tabla No. 22 del Manual de Reporte de Datos de la CIC.



**Anexo No. 2****Información Mínima Requerida en los Expedientes de Grandes Deudores Agropecuarios por montos superiores al seis por ciento (6%) del capital mínimo requerido a las instituciones bancarias**

Las instituciones supervisadas deben mantener en los expedientes de crédito, la información mínima que se describe a continuación, la cual debe presentarse en idioma español:

Contenido del Expediente	Tipo de Persona	
	Persona Natural	Persona Jurídica
<b>1. SECCIÓN LEGAL</b>		
<b>Aplicable al Deudor</b>		
1.1 Fotocopia de la Escritura de Constitución, sus modificaciones y otros documentos relevantes de la empresa.		X
1.2 Nómina actualizada de Accionistas, Consejo de Administración, principales funcionarios y representantes legales de la empresa.		X
1.3 Fotocopias de los poderes o autorizaciones otorgados por quienes tengan la facultad expresa, para contraer obligaciones en nombre de la empresa.		X
1.4 Fotocopia de los permisos extendidos por las autoridades correspondientes y requeridos para la ejecución del proyecto, cuando corresponda.	X	X
1.5 Fotocopia del Registro Tributario Nacional (RTN).		X
1.6 Registro Tributario Nacional (RTN) o la impresión de la consulta electrónica en los medios habilitados por autoridad tributaria. <sup>1/</sup>	X	
<b>Aplicable a la Institución Supervisada</b>		
1.7 Fotocopias de los documentos que amparan legalmente las operaciones de crédito tales como Pagarés, Letras de Cambio, Escrituras de Constitución de Garantías debidamente registradas, y cualquier otro documento que confirme la existencia de una acreencia real.	X	X
1.8 Fotocopia de los Puntos de Acta de la Junta Directiva o de otra instancia resolutive en el que conste la aprobación de los créditos otorgados.		X
1.9 Fotocopia de los documentos relacionados con los procesos de recuperación de los créditos por la vía judicial, cuando aplique.	X	X



Contenido del Expediente	Tipo de Persona	
	Persona Natural	Persona Jurídica
<b>2. SECCIÓN FINANCIERA</b>		
<b>Aplicable al Deudor</b>		
2.1 Estados financieros auditados de los últimos tres (3) años, o los que corresponda si son menos los que tuviera de operar el deudor. Dichos estados financieros deben ser auditados por firmas independientes registradas en la Comisión o por firmas extranjeras cuando se trate de deudores no domiciliados en el territorio nacional, en este último caso deben ser presentados en Lempiras. (balance general, estado de resultados y flujo de caja).		X
2.2 Estados financieros auditados del último año de operación (1) año. Dichos estados financieros deben ser auditados por firmas independientes registradas en la Comisión o por firmas extranjeras cuando se trate de deudores no domiciliados en el territorio nacional, en este último caso deben ser presentados en Lempiras. (balance general, estado de resultados y flujo de caja).	X	
2.3 Fotocopias de estudios de factibilidad de los proyectos financiados. Aplica en el caso de deudores que inicien nuevos proyectos.	X	X
<b>Aplicable a la Institución Supervisada</b>		
2.4 El análisis de riesgo del prestatario, que sirvió de base para la sustentación de la aprobación original del crédito (que incluye las referencias crediticias, obtenidas de la Central de Información Crediticia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y/o de las Centrales de Riesgo Privadas) y las subsecuentes actualizaciones (indicando si el crédito fue objeto de refinanciación o readecuación y las razones para modificar las condiciones originales del crédito), elaborados por la Institución Supervisada con base en los lineamientos establecidos en el Anexo 1-D de las Normas vigentes emitidas por la Comisión en materia de evaluación y clasificación de cartera crediticia.	X	X



Contenido del Expediente	Tipo de Persona	
	Persona Natural	Persona Jurídica
2.5 Evaluación del proyecto financiado debidamente analizado. Esta evaluación debe ser elaborada por la Institución Supervisada.	X	X
<b>3. INFORMACIÓN ADICIONAL</b>		
<b>Aplicable al Deudor</b>		
3.1 Solicitud del crédito conteniendo todos los datos inherentes a la misma, debidamente firmada por las partes que intervienen.	X	X
3.2 En los casos que aplique, avalúos de las garantías actualizados de conformidad a las disposiciones establecidas sobre la materia. Dichos avalúos, deben ser efectuados por profesionales en la materia o empresas dedicadas a dicha actividad debidamente registrados en la Comisión.	X	X
3.3 Fotocopia de pólizas de seguros, debidamente endosadas a favor de la institución, que amparen los riesgos sobre los bienes que garantizan los préstamos.	X	X
<b>Aplicable a la Institución Supervisada</b>		
3.4 Las instituciones supervisadas deberán mantener un registro actualizado de las garantías y los antecedentes necesarios que demuestren su existencia, así como su debida formalización, la inscripción en los registros que corresponda y los avalúos correspondientes.	X	X
3.5 Correspondencia relacionada con el crédito y su cobro.	X	X
3.6 Informes de visitas de seguimiento al deudor, de conformidad a su perfil de riesgo. No obstante, la periodicidad de estas visitas, deben ser como mínimo anuales.	X	X
3.7 Informe que fundamente la categoría de riesgo del deudor.	X	X

Las instituciones supervisadas podrán establecer requerimientos adicionales en función de mitigar el riesgo crediticio.



**Anexo No. 3****Información Mínima Requerida en los Expedientes de Medianos Créditos Agropecuarios por montos entre el seis por ciento (6%) del requerimiento mínimo de capital de las instituciones bancarias y L2,500,000.00**

Las Instituciones deben mantener en los expedientes de crédito, la información mínima que se describe a continuación, la cual debe presentarse en idioma español:

Contenido del Expediente	Tipo de Persona	
	Persona Natural	Persona Jurídica
<b>1. SECCIÓN LEGAL</b>		
<b>Aplicable al Deudor</b>		
1.1 Fotocopia de la Escritura de Constitución, sus modificaciones y otros documentos relevantes de la empresa.		X
1.2 Nómina actualizada de Accionistas, Consejo de Administración, principales funcionarios y representantes legales de la empresa.		X
1.3 Fotocopias de los poderes o autorizaciones otorgados por quienes tengan la facultad expresa, para contraer obligaciones en nombre de la empresa.		X
1.4 Fotocopia de los permisos extendidos por las autoridades correspondientes y requeridos para la ejecución del proyecto, cuando corresponda.	X	X
1.5 Fotocopia del Registro Tributario Nacional (RTN).		X
1.6 Registro Tributario Nacional (RTN) o la impresión de la consulta electrónica en los medios habilitados por autoridad tributaria. <sup>1/</sup>	X	
<b>Aplicable a la Institución Supervisada</b>		
1.7 Fotocopias de los documentos que amparan legalmente las operaciones de crédito tales como Pagarés, Letras de Cambio, Escrituras de Constitución de Garantías debidamente registradas, y cualquier otro documento que confirme la existencia de una acreencia real.	X	X
1.8 Fotocopia de los Puntos de Acta de la Junta Directiva o de otra instancia resolutive en el que conste la aprobación de los créditos otorgados.		X
1.9 Fotocopia de los documentos relacionados con los procesos de	X	X



Contenido del Expediente	Tipo de Persona	
	Persona Natural	Persona Jurídica
recuperación de los créditos por la vía judicial. Cuando Aplique.		
<b>2. SECCIÓN FINANCIERA</b>		
<b>Aplicable al Deudor</b>		
2.1 Estados financieros internos de los últimos tres (3) años, o los que corresponda si son menos los que tuviera de operar el deudor, certificados por un contador colegiado (balance general y estado de resultados).		X
2.2 Estados financieros internos del último año de operación (1) año, certificados por un contador colegiado (balance general y estado de resultados).	X	
2.3 Fotocopias de estudios de factibilidad de los proyectos financiados. Aplica en el caso de deudores que inicien nuevos proyectos.	X	X
<b>Aplicable a la Institución Supervisada</b>		
2.6 El análisis de riesgo del prestatario, que sirvió de base para la sustentación de la aprobación original del crédito (que incluye las referencias crediticias, obtenidas de la Central de Información Crediticia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y/o de las Centrales de Riesgo Privadas) y las subsecuentes actualizaciones (indicando si el crédito fue objeto de refinanciación o readecuación y las razones para modificar las condiciones originales del crédito), elaborados por la Institución Supervisada con base en los lineamientos establecidos en el Anexo 1-D de las Normas vigentes emitidas por la Comisión en materia de evaluación y clasificación de cartera crediticia.	X	X
2.4 Evaluación del proyecto financiado debidamente analizado. Esta evaluación debe ser elaborada por la Institución Supervisada.	X	X
<b>3. INFORMACIÓN ADICIONAL</b>		
<b>Aplicable al Deudor</b>		
3.1 Solicitud del crédito conteniendo todos los datos inherentes a la	X	X



Contenido del Expediente	Tipo de Persona	
	Persona Natural	Persona Jurídica
misma, debidamente firmada por las partes que intervienen.		
3.2 En los casos que aplique, avalúos de las garantías actualizados de conformidad a las disposiciones establecidas sobre la materia. Dichos avalúos, deben ser efectuados por profesionales en la materia o empresas dedicadas a dicha actividad debidamente registrados en la Comisión.	X	X
3.3 Fotocopia de pólizas de seguros, debidamente endosadas a favor de la institución, que amparen los riesgos sobre los bienes que garantizan los préstamos.	X	X
<b>Aplicable a la Institución Supervisada</b>		
3.4 Las instituciones supervisadas deberán mantener un registro actualizado de las garantías y los antecedentes necesarios que demuestren su existencia, así como su debida formalización, la inscripción en los registros que corresponda y los avalúos correspondientes.	X	X
3.5 Correspondencia relacionada con el crédito y su cobro.	X	X
3.6 Informes de visitas de seguimiento al deudor, de conformidad a su perfil de riesgo.	X	X

<sup>17</sup> En aquellos casos que el deudor no cuente con el documento del RTN, corresponderá a la institución supervisada, realizar la consulta electrónica por los medios habilitados por la autoridad tributaria, adjuntando al expediente la impresión de dicha consulta.

Las instituciones supervisadas podrán establecer requerimientos adicionales en función de mitigar el riesgo crediticio.



**Anexo No. 4****Información Mínima Requerida en los Expedientes de Pequeños Deudores Agropecuarios por montos de hasta L2,500,000.00**

Las instituciones supervisadas deben mantener en los expedientes de crédito, la información mínima que se describe a continuación, la cual debe presentarse en idioma español:

Contenido del Expediente	Tipo de Persona	
	Persona Natural	Persona Jurídica
<b>1. SECCIÓN LEGAL</b>		
<b>Aplicable al Deudor</b>		
1.1 Fotocopia de la Tarjeta de Identidad.	X	
1.2 Fotocopia del Registro Tributario Nacional (RTN).		X
1.3 Registro Tributario Nacional (RTN) o la impresión de la consulta electrónica en los medios habilitados por autoridad tributaria. <sup>1/</sup>	X	
1.4 Fotocopia de la Escritura de Constitución, sus modificaciones y otros documentos relevantes de la empresa.		X
<b>Aplicable a la Institución Supervisada</b>		
1.5 Fotocopia de los documentos que respaldan el o los créditos otorgados y que sean prueba de los derechos de la Institución Supervisada para exigir el pago.	X	X
1.6 Fotocopia de los documentos relacionados con los procesos de recuperación de los créditos por la vía judicial, cuando aplique.	X	X
<b>2. SECCIÓN FINANCIERA</b>		
<b>Aplicable al Deudor</b>		
2.1 Cuando el crédito a otorgar sea menor o igual a L2,500,000.00, el personal la Institución Supervisada evaluará la capacidad de pago del deudor de conformidad a la metodología establecida en la política de crédito de cada Institución Supervisada.	X	X
<b>Aplicable a la Institución Supervisada</b>		
2.2 Fotocopia del documento de aprobación de los créditos en el cual deberá constar la fecha de aprobación, el monto, plazo, forma de pago, tasas de interés, las garantías requeridas y el objeto del crédito, así como, los nombres y las firmas de quienes aprueban la operación.	X	X



Contenido del Expediente	Tipo de Persona	
	Persona Natural	Persona Jurídica
2.3 Evaluación de la viabilidad de la actividad o proyecto a financiar.	X	X
<b>3. INFORMACIÓN ADICIONAL</b>		
<b>Aplicable al Deudor</b>		
3.1 Solicitud del crédito conteniendo todos los datos inherentes a la misma, debidamente firmada por las partes que intervienen.	X	X
<b>Aplicable a la Institución Supervisada</b>		
3.2 Fotocopia de los documentos que sustenten las garantías recibidas.	X	X
3.3 Informes de visitas al deudor. La periodicidad de estos informes será la definida en las políticas internas de la institución prestamista, la cual estará correlacionada con el perfil de riesgo del deudor.	X	X
3.4 Autorización debidamente firmada para acceder a información del cliente a través de buros de crédito privado y/o central de información crediticia.	X	X
3.5 Fotocopia de la correspondencia enviada y recibida por la Institución Supervisada referida a su gestión crediticia.	X	X

<sup>1/</sup> En aquellos casos que el deudor no cuente con el documento del RTN, corresponderá a la institución supervisada, realizar la consulta electrónica por los medios habilitados por la autoridad tributaria, adjuntando al expediente la impresión de dicha consulta.

Las instituciones supervisadas podrán establecer requerimientos adicionales en función de mitigar el riesgo crediticio.



**Anexo No. 5****Valoración de Garantías para Efectos de Clasificación de Cartera****1. Aspectos Generales**

- a) Para que una garantía, cualquiera sea su naturaleza, dentro de las mencionadas en el presente Anexo, pueda ser considerada en la clasificación de riesgo crediticio, debe estar legalmente constituida.

Después de constituida la garantía de un crédito, ésta podrá ser liberada siempre que el deudor cancele el saldo total de las obligaciones crediticias, o que la institución supervisada tenga garantizada la entrega a su favor del producto de la enajenación del o los bienes que respaldan el crédito, ya sea que se trata de una liberación total o parcial de garantías.

- b) La correcta formalización de las hipotecas y garantías mobiliarias destinadas a garantizar un crédito, deberá constar en un informe elaborado por profesionales del derecho internos o externos a la institución, en el que se certifique lo descrito en el literal a) precedente, mismo que se agregará al expediente de crédito del deudor.
- c) Cuando se trate de bienes muebles o inmuebles, el valor computado de la garantía debe estar respaldado por un avalúo efectuado por profesionales en la materia o empresas dedicadas a dicha actividad debidamente registrados en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, de conformidad a las disposiciones establecidas sobre la materia.
- d) Los bienes que se entreguen en garantía, deben estar situados en el territorio nacional y su ejecución deberá realizarse conforme a la legislación y demás disposiciones vigentes sobre la materia.
- e) No será aplicable lo citado en el punto d) anterior, a los documentos referentes a operaciones de comercio exterior y a las cartas de crédito emitidas con la finalidad de servir de garantía.
- f) Los instrumentos financieros entregados en garantía, deben ser emitidos por personas diferentes al deudor directo, salvo que se trate de depósitos a plazo constituidos en la misma institución o que se trate de valores negociables emitidos por una institución financiera del país o del exterior, siempre que esta última sea calificada como de primer orden conforme a las disposiciones emitidas por el Banco Central de Honduras.
- g) Los Títulos Representativos de Mercadería emitidos por Almacenes Generales de Depósito autorizados, deberán estar debidamente endosados a favor de la institución financiera.

**2. Criterios de Valoración**

- a) Para efectos de la valoración de los bienes entregados en garantía, deberá tenerse presente los precios en que se efectúan las transacciones de bienes de similares características en los mercados correspondientes, prevalecientes en el momento de la aprobación del crédito.
- b) Para la valoración de los títulos valores emitidos por el Banco Central de Honduras o por el Gobierno de Honduras, se considerará el precio promedio de las transacciones de tales instrumentos, ocurridas durante el mes anterior a la fecha de la valoración en el mercado correspondiente. Si no hubiese transacciones en dicho mes, deberá estimarse un valor de liquidación, conforme a sus condiciones de plazo, calendario de amortización y tasa de interés.
- c) Para los depósitos a plazo constituidos como instrumentos negociables por instituciones financieras, se considerará el valor final de dichos depósitos, más los intereses u otros derechos que se acumulen a su vencimiento.
- d) Las garantías mobiliarias sobre letras de cambio y otros documentos representativos de créditos, que correspondan al precio pagadero a plazo de mercaderías que se exportan, que hayan sido emitidos o aceptados por una institución financiera nacional o extranjera y que representen para la entidad garantizada una obligación incondicional de pago, se valorarán de acuerdo con los importes por los que se encuentren extendidos dichos documentos.
- e) Las garantías representadas por documentos de importación, serán valederas siempre que la institución financiera esté autorizada para disponer libremente de la mercadería que se importa. Por consiguiente, se pueden considerar como garantía los documentos de embarque mientras se mantengan en poder de la institución financiera, y solo si el respectivo conocimiento de embarque o el documento que haga sus veces y la póliza o certificado de seguro estén extendidos a la orden de la institución financiera o endosados a él, sin restricción alguna. Las garantías representadas por documentos de importación se considerarán por el valor de la mercadería que



se consigne en ellos, el que se determinará sobre la base del valor CIF o, cuando sea menor, por el que se hubiera declarado en la respectiva factura.

- f) Las garantías constituidas por las cartas de crédito irrevocables y confirmadas, emitidas por bancos del exterior que se encuentran calificadas en categoría BBB+ o superior, por una empresa calificadora internacional, se considerarán por el valor del respectivo documento.
- g) Las acciones que se reciban en garantía y que estén registradas en el mercado de valores, se valorizarán a precio de mercado. Aquellas que no estén registradas, se considerarán a su valor en libros. En este último caso, el valor en libros podrá ser castigado de acuerdo con el análisis que se practique a los estados financieros de la empresa.
- h) Adicionalmente a lo previsto en el numeral 3.2 de los Anexos Nos. 2 y 3 para la valoración de los bienes físicos que se constituyan en garantía, ya sea con hipoteca o garantía mobiliaria deberán tenerse presente los valores predominantes de mercado; asimismo, considerando las dificultades que podría presentar su liquidación por parte de la institución financiera. En tal sentido, deberá utilizarse un criterio conservador para estimar el valor de liquidación de los bienes de que se trate.
- i) En el caso de las obras en construcción, garantizadas por el mismo bien que se está construyendo, se tomará en primer término el valor del terreno y se aumentará el valor de la garantía mediante los informes de avances de obra. Dichos informes de avance deberán estar certificados por un especialista inscrito en el Registro de Valuadores de Activos Muebles e Inmuebles, Otros Activos y Garantías de Créditos de las Instituciones Supervisadas, que para tal efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- j) En el caso de contratos de arrendamiento operativo o financiero, factoraje, y contratos de compra-venta a futuro que representen un flujo de ingreso para el deudor, y dichos contratos estén cedidos a favor de la institución financiera, se valorizarán de acuerdo al valor actual de dichos flujos.

### 3. Orden Asignado al valor de los bienes entregados en Garantías sobre Hipotecas

El valor de la garantía debe establecerse sobre la base de su valor de liquidación, por lo que es necesario considerar las demás cauciones que puedan existir sobre un mismo bien, en el siguiente orden:

- a) Cuando se trate de una hipoteca de primer grado, se tomará su avalúo menos el descuento que corresponde conforme a la Tabla de Descuentos contenida en el numeral 4, del presente Anexo.
- b) Cuando se trata de una hipoteca de segundo, tercer o más grados, siempre que las anteriores no correspondan a "única y especial hipoteca", se descontará del valor determinado en el literal anterior, el monto de los créditos garantizados con mayor prioridad, obteniéndose un valor residual. En caso que cualquiera de los créditos anteriores tenga cláusula de "única y especial hipoteca", la garantía actual se considerará sin valor residual.

### 4. Descuentos al valor de los avalúos

Como criterio realista y conservador, a los avalúos que realicen los profesionales en la materia o empresas dedicadas a dicha actividad registrados en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, o al valor neto consignado en la escritura siguiendo criterios de mercado, se les aplicará un descuento adicional por los siguientes conceptos:

- a) Por riesgo de fluctuación de precios, para cubrir el deterioro o las variaciones de mercado que puedan afectar los precios de los bienes.
- b) Por gastos de ejecución y costos de comercialización, lo que comprende gastos notariales, honorarios profesionales y otros gastos relacionados con la enajenación de la garantía. Estos últimos se producen normalmente porque las instituciones financieras no cuentan con la infraestructura física, equipos de venta, expertos en comercialización, ni con los canales adecuados de distribución para la venta de tales bienes.

Los porcentajes globales mínimos de descuento contenidos en la siguiente Tabla, serán aplicados según el tipo y características del bien de que se trate; dichos porcentajes variarán según los días de mora que tenga el crédito y serán deducidos del valor de los avalúos o del valor consignado en la escritura.



Tabla de Descuento  
(En porcentajes)

TIPO DE GARANTÍA	DIAS DE MORA DESCUENTO		
	Hasta 270 días	Entre 271 y 360	Más de 360
<b>GARANTIA HIPOTECARIA</b>			
<b>A. Propiedades Urbanas</b>			
• Casas y departamentos para vivienda	10	10	15
• Terrenos urbanos	15	15	15
• Oficinas y Locales Comerciales.	20	25	30
• Estacionamientos, construcciones industriales y otras	35	35	45
<b>B. Propiedades Rurales</b>			
• Propiedades rurales con irrigación	10	10	15
• Propiedades rurales sin irrigación	15	15	20
• Naves marítimas y aeronaves	40	40	60
• Yacimientos mineros	50	50	70
• Otros bienes	50	50	70
<b>GARANTIA MOBILIARIA</b>			
	Hasta 120 días	Entre 121 y 270	Más de 270
a. Depósitos en Garantía	0	0	10
b. Valores Gubernamentales	10	20	20
c. Letras del Banco Central de Honduras	0	0	10
d. En almacenes de depósito	30	50	70
e. Bienes de consumo final <sup>1</sup>	40	80	100
f. Repuestos y partes	50	80	100
g. Productos intermedios	50	80	100
h. Bienes y equipos agrícolas nuevos <sup>2</sup>	20	20	40
i. Bienes y equipos agrícolas usados <sup>3</sup>	30	30	50
j. Bienes industriales <sup>4</sup>	50	80	100
k. Otros bienes considerados como garantía mobiliaria de conformidad a la Ley de Garantías Mobiliarias	50	80	100
l. Contratos de arrendamiento financiero	40	70	100
m. Operaciones de factoraje	40	70	100
n. Contratos de compra-venta a futuro	40	70	100
o. Vehículos del año con póliza de seguro	20	20	40
p. Vehículos de 1 a 3 años con póliza de seguros	40	40	50
q. Vehículos de > 3 años con póliza de seguros	50	50	60

##### 5. Situaciones en que corresponde valorar una Garantía

Las instituciones supervisadas deberán valorar sus garantías en las siguientes situaciones:

- a) Previo al otorgamiento de un crédito con garantía.

<sup>1</sup> Bienes de Consumo Final: Aquellos que son utilizados por los consumidores finales, quedando excluidos de este concepto, los productos que requieren de mayor elaboración o que constituyen materia prima para otra empresa, aunque correspondan al producto final de una industria intermedia.

<sup>2</sup> Que no constituyan inventarios

<sup>3</sup> Que no constituyan inventarios

<sup>4</sup> Que no constituyan inventarios

- b) Cuando se refinance una operación de crédito, amparada con garantías adicionales.
- c) En cualquier otra circunstancia que un sano manejo financiero lo aconseje, tomando en cuenta lo señalado en el numeral 3.2 de los Anexos Nos. 2 y 3.

##### 6. Registro Contable de las Garantías

Las instituciones supervisadas, deberán mantener actualizados sus datos sobre el valor de las garantías en atención al tipo de bien que se constituye como colateral.

Se autoriza a dichas instituciones utilizar las cuentas consignadas en los Manuales Contables correspondientes para los fines previstos sobre esta materia.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Anexo No.6  
Diseño No.1  
**CLASIFICACIÓN DE CARTERA PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS CRÉDITOS  
AGROPECUARIOS**  
(Cifras en Lempiras)

Institución: \_\_\_\_\_

Información Correspondiente al: \_\_\_\_\_

**CON GARANTÍAS HIPOTECARIAS SOBRE BIENES INMUEBLES**

CATEGORÍA	DÍAS DE MORA	NÚMERO DE OPERACIONES	SALDOS	ESTIMACIÓN POR DETERIORO
I	De 0 a 60 días			
II	De 61 a 120 días			
III	De 121 a 270 días			
IV	De 271 a 360 días			
V	Más de 360 días			
<b>TOTAL</b>				

**CRÉDITOS CON GARANTÍAS DE DEPÓSITOS PIGNORADOS EN LA MISMA INSTITUCIÓN,  
GARANTÍAS RECÍPROCAS Y/O CONTRA GARANTÍAS EMITIDAS POR INSTITUCIONES  
FINANCIERAS DE PRIMER ORDEN**

CATEGORÍA	DÍAS DE MORA	NÚMERO DE OPERACIONES	SALDOS	ESTIMACIÓN POR DETERIORO
I	De 0 a 60 días			
II	De 61 a 120 días			
III	De 121 a 270 días			
IV	De 271 a 360 días			
V	Más de 360 días			
<b>TOTAL</b>				

**CON OTRAS GARANTÍAS**

CATEGORÍA	DÍAS DE MORA	NÚMERO DE OPERACIONES	SALDOS	ESTIMACIÓN POR DETERIORO
I	De 0 a 60 días			
II	De 61 a 120 días			
III	De 121 a 210 días			
IV	De 211 a 300 días			
V	Más de 300 días			
<b>TOTAL</b>				

Elaborado por: \_\_\_\_\_

Firma Autorizada: \_\_\_\_\_

Los valores contenidos en este diseño deben ser considerados en el Anexo No.3 Diseños Nos.1 y 2 de las normas vigentes emitidas por la Comisión en materia de evaluación y clasificación de la cartera crediticia.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Anexo No.6  
Diseño No.2CLASIFICACIÓN DE CARTERA PARA GRANDES CRÉDITOS AGROPECUARIOS  
(Cifras en Lempiras)

Institución: \_\_\_\_\_

Información Correspondiente al: \_\_\_\_\_

## CON GARANTÍAS HIPOTECARIAS SOBRE BIENES INMUEBLES

CATEGORÍA	DÍAS DE MORA	NÚMERO DE OPERACIONES	SALDOS	ESTIMACIÓN POR DETERIORO
I	De 0 a 30 días			
II	De 31 a 90 días			
III	De 91 a 180 días			
IV	De 181 a 360 días			
V	Más de 360 días			
<b>TOTAL</b>				

CRÉDITOS CON GARANTÍAS DE DEPÓSITOS PIGNORADOS EN LA MISMA INSTITUCIÓN,  
GARANTÍAS RECÍPROCAS Y/O CONTRA GARANTÍAS EMITIDAS POR INSTITUCIONES  
FINANCIERAS DE PRIMER ORDEN

CATEGORÍA	DÍAS DE MORA	NÚMERO DE OPERACIONES	SALDOS	ESTIMACIÓN POR DETERIORO
I	De 0 a 30 días			
II	De 31 a 90 días			
III	De 91 a 180 días			
IV	De 181 a 360 días			
V	Más de 360 días			
<b>TOTAL</b>				

## CON OTRAS GARANTÍAS

CATEGORÍA	DÍAS DE MORA	NÚMERO DE OPERACIONES	SALDOS	ESTIMACIÓN POR DETERIORO
I	De 0 a 30 días			
II	De 31 a 90 días			
III	De 91 a 120 días			
IV	De 121 a 180 días			
V	Más de 180 días			
<b>TOTAL</b>				

Elaborado por: \_\_\_\_\_

Firma Autorizada: \_\_\_\_\_

Los valores contenidos en este diseño deben ser considerados en el Anexo No.3 Diseños Nos.1 y 2 de las normas vigentes emitidas por la Comisión en materia de evaluación y clasificación de la cartera crediticia.

